



## ALCALDIA MUNICIPAL

 DECRETO NUMERO **088** DE 19 \_\_\_\_
   
**22 FEB. 1993**

Por medio del cual se modifica el Decreto No.474 del 24 de diciembre de 1991.

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones y en especial las conferidas por el Decreto No.1355 de 1979, y

## C O N S I D E R A N D O:

1.- Que es necesario establecer mecanismos de control para la realización de espectáculos públicos en el Municipio de Pereira, con el fin de garantizar el desarrollo de los mismos, al igual que la seguridad de los asistentes.

2.- Que de conformidad con el artículo 138 y demás del Código Nacional de Policía, compete a los Alcaldes conceder permiso para la realización de espectáculos públicos, dentro de su Municipio.

3.- Que el Decreto 474 del 24 de diciembre de 1991, se hace necesario adecuarlo de acuerdo con las condiciones actuales de seguridad, orden público y espectáculos público.

Por lo anterior.

## D E C R E T A:

Artículo 1o.-

Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se realiza en teatro, circo, estadio, plaza, salón, local o cualquier otro edificio o lugar en que se congrega el público para presenciarlo u oírlo, mediante el pago de la respectiva entrada.

Artículo 2o.-

Para la realización de cualquier espectáculo público en el Municipio de Pereira, es necesario la correspondiente autorización de la Secretaría de Gobierno Municipal; para lo cual, deberá presentar una solicitud con una antelación por lo menos de ocho (8) días, que deberá contener.

- a) Nombre, domicilio e identificación de la persona natural o jurídica responsable del espectáculo; tratándose de un Representante legal acreditará el respectivo certificado de la Cámara de Comercio.
- b) Indicación del lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el espectáculo.
- c) Clase de espectáculo, cálculo prudencial del número de espectadores, especificando si se trata de función o representación en sitio abierto, así como el horario de presentación de los artistas.
- d) Autorización del propietario o entidad oficial administradora del bien donde se realizará el espectáculo.



## ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO NUMERO 088 DE 19 \_\_\_\_\_

22 FEB. 1993

Por medio del cual se modifica el Decreto No.474 del 24 de diciembre de 1991.

- e) Paz y Salvo de Sayco Acimpro, en el caso de espectáculos musicales.
- f) Copia del contrato celebrado entre el representante legal y el artista o artistas que se vayan a presentar.
- g) Convenio o contrato escrito celebrado con los organismos de prevención de accidentes, tales como la Cruz Roja, La Defensa Civil y Bomberos para que presten sus servicios durante el espectáculo, y cuando el escenario exceda de cuatro mil (4.000) espectadores, se adicionará un contrato de ambulancia con la Cruz Roja, la cual, permanecerá cerca del área de acceso principal, hasta una hora después de terminada la presentación.
- h) Contrato de vigilancia celebrado con las autoridades de Policía, donde conste:
  - 1.- Que haya sido contratado un Agente de Policía por cada doscientos (200) asistentes estimados.
  - 2.- Que el contrato incluya vigilancia externa del escenario y la que deberá iniciarse con un mínimo de tres (3) horas de anticipación hasta una hora después.
  - 3.- Que las autoridades de Policía revisen antes de la apertura de puertas las graderías, escenarios y demás, con el fin de retirar objetos de prohibido acceso como bebidas embriagantes, botellas, armas; requisando igualmente a los concurrentes antes de ingresar, procediendo al decomiso de las mismas.
- i) Constituir una póliza de cumplimiento que garantice la devolución del dinero cuando el evento no se realice por causas imputables al empresario y/o organizador, por un término contado a partir de la fecha de ocurrencia del respectivo espectáculo y hasta por treinta (30) días más, en una cuantía equivalente al 50 % del valor total de la boletería.
- j) Póliza que garantice la responsabilidad civil extracontractual por daños en bienes a terceros y lesiones o muerte de los mismos, por un término contado a partir de la ocurrencia del respectivo espectáculo y hasta por treinta (30) días más, por un valor no menor a \$50'000.000,00 moneda legal, cifra que se incrementará anualmente en un porcentaje equivalente al aumento del índice nacional de precios al consumidor, ambas a favor del Municipio de Pereira y ante una Compañía de Seguros legalmente establecida en la Ciudad de Pereira



## ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO NUMERO 088 DE 19

22 FEB. 1993

Por medio del cual se modifica el Decreto No.474 del 24 de diciembre de 1991.

## SON OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO

Artículo 3o.-

- 1.- Realizar el espectáculo en el sitio, fecha y hora anunciados.
- 2.- Desarrollar normalmente la función sin mayores dilaciones que las estrictamente necesarias.
- 3.- Garantizar a los espectadores, optimas condiciones de visibilidad, audición y comodidad, de acuerdo con las localidades ofrecidas en los tiquetes de entrada.
- 4.- El empresario de espectáculos que inclumpliére con la función anunciada, retardare o suspendiere su presentación por causas distintas a la fuerza mayor o de orden público, estará obligado a reintegrar el valor de lo pagado sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.
- 5.- Coordinar la apertura de las puertas, y a su vez la ubicación de los puestos de venta de comestibles dentro del estadio.
- 6.- Las personas que están vinculadas con el espectáculo y que ingresen sin boleta, deben tener distintivo especial.
- 7.- El empresario solo puede vender o distribuir hasta el número de billetes que correspondan a la capacidad del lugar destinado al espectáculo.
- 8.- El empresario que se dispnga a la presentación de un espectáculo público en la ciudad, hará saber a los futuros asistentes en la publicidad del mismo, las normas mínimas de prevención de desastres y será reforzada durante la transmisión.

Artículo 4o.-

## SON OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR, PROPIETARIO O ADMINISTRADOR.

- A.- El arrendador del teatro, circo, estadio, plaza, salón, local o cualquier otro edificio en el que se vaya a congregarse la gente, se comprometerá para con el empresario a cumplir con las exigencias que establece la Ley 09 de 1979, en su artículo 215 a 218, como son:
  - 1.- Tener un número suficiente de entradas y salidas, que garanticen su funcionamiento regular, además un número suficiente de puertas y salidas de emergencia de acuerdo con su capacidad, que permitan la fácil evacuación y que estén debidamente señaladas.



## ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO NUMERO 088 DE 19 \_\_\_\_\_

22 FEB. 1993

Por medio del cual se modifica el Decreto No.474 del 24 de diciembre de 1991.

- 2.- Los establecimientos contarán con un sistema de iluminación independiente o automático, para todas las puertas, corredores y pasillos de las salidas generales o de emergencia.
- 3.- Las instalaciones transitorias de las edificaciones para espectáculos públicos deberán proteger debidamente a los espectadores y actores de los riesgos propios del espectáculo.
- 4.- El establecimiento para el espectáculo público, deberá tener botiquin de primero auxilios y estará adecuado con los implementos necesarios para enfermería.
- 5.- Coordinar con el personal de bomberos la ubicación de extintores en sitios estratégicos de riesgo en la parte interna del estadio.
- 6.- Tener en buen estado las instalaciones del estadio, buena limpieza, sin objetos que puedan ser utilizados para ser arrojados a los protagonistas del espectáculo o a los espectadores o a las mismas autoridades que allí se encuentren.

Artículo 5o.-

Las autoridades de policía podrán prohibir la realización de espectáculos en recinto o lugar impropio o que no ofrezca la debida solidez o que no cumpla los requisitos de higiene; igualmente impedirán los espectáculos que sometan a gran riesgo a los espectadores. Igualmente se prohíbe la ejecución de espectáculos con fines de lucro en los que exhiben personas con deformidades o anormalidades.

Artículo 6o.-

Por motivo de orden público la policía podrá aplazar la presentación de un espectáculo o suspender su desarrollo de común acuerdo con la Secretaría de Gobierno Municipal.

Artículo 7o.-

Las autoridades de policía y los funcionarios de la Secretaría de Gobierno Municipal vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, además de exigir un certificado expedido por la Secretaría de Planeación Municipal, en el que consten las excelentes condiciones técnicas donde se vaya a realizar la presentación del espectáculo.

Artículo 8o.-

La Secretaría de Gobierno Municipal a través de la División de Control, ejercerá un estricto control en los precios de las distintas ventas que durante el espectáculo se vayan a ofrecer al público dentro y fuera del recinto así como la exigencia de las listas de precios debidamente autorizada por la Sección de Precios, Pesas y Medidas. "En ningún caso se permitirá la venta de licor".



ALCALDIA MUNICIPAL

DECRETO NUMERO **038** DE 19 **22 FEB. 1993**

Por medio del cual se modifica el Decreto No.474 del 24 de diciembre de 1991.

Artículo 9o.-

El empresario sólo permitirá la venta de comestibles en los lugares debidamente señalados en el recinto, bajo las condiciones mínimas de seguridad y de ninguna manera se permitirán ventas a los asistentes durante la presentación del espectáculo. Los vendedores deberán contar con su respectivo uniforme y carnet, igualmente el empresario dará a conocer por los altoparlantes la lista de precios previamente autorizada por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Artículo 10.-

Una vez reunidos los requisitos anteriores, la Secretaría de Gobierno Municipal solicitará la liquidación del impuesto respectivo a la Secretaría de Hacienda Municipal, División de Impuestos, el cual, deberá caucionarse mediante depósito en efectivo, cheque de gerencia o garantía bancaria que se hará en la Tesorería Municipal acorde con lo dispuesto por el artículo 130 del Decreto 258 de 1991 Código de Rentas Municipales.

PARAGRAFO

El permiso para la presentación del espectáculo público se entregará en la Secretaría de Gobierno Municipal previa presentación del respectivo comprobante de pago o de la Resolución de exoneración del impuesto y compromiso de prestación de servicios por los Cuerpos de Socorro.

Artículo 11.-

El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Decreto, será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira, a los

*Ernesto Zuluaga Ramirez*  
**ERNESTO ZULUAGA RAMIREZ**  
 Alcalde Metropolitano

*Maria Teresa Valencia*  
**MARIA TERESA VALENCIA**  
 Secretaria General

*Gloria Beatriz Giraldo Hincapié*  
**GLORIA BEATRIZ GIRALDO HINCAPIE**  
 Secretaria de Gobierno Municipal

*Zorayda Muneton Rojas*  
**ZORAYDA MUNETON ROJAS**  
 Secretaria Jurídica

